

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Diciembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginería, otro de Caballería, D. José Togores Arjona.—Hospital y provisiones, Artillería 5.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2. 10.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consigniente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creadas por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior Decreto fecha 26 de Agosto último, he acordado que el día 26 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el salón de actos públicos de esta Intendencia general sito en el edificio Antigua Aduana la 191 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de 80 p^s de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Marzo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de este y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el

número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de 15 minutos, á contar desde la fijada para la subasta; pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose la que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo, y si hubiera en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrita sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias les conviniera verificarlo en Manila, á los 15 días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de Amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso; «Á la Junta general de Amortización de la deuda de colecciones de Tabaco para su Amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado en el «Recibí» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la referida Junta, para que dispongan su aprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de amortización de pagos expedirá los oportunos libramientos á favor de aquellos y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiere hecho á favor de algún proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 26 de Noviembre de 1895.—J. Gutierrez de la Vega.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de ofrezco para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día . . . de . . . los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 189. . . que á continuación se expresan, importantes . . . pesos nominales al cambio de . . . pesos . . . céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.
			Pesos, Cént.

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos. . . pfs.
Valor nominal de todos ellos. . . pfs.
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición, . . . pfs.
. . . de . . . de 189. . .
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de . . . billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto . . . pesos nominales que D. . . . vecino de . . . presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general Administración ó Subdelegado de Hacienda) las cuales van endosadas á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila, el día . . . de . . . 189. . . y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.
			Pesos, Cént.

. . . de . . . de 189. . .
(Firma del presentador).

pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de la cárcel pública de Tarlac, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso,

agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa, tomate, rábanos, camias, guajabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y viñagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo seco habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, langrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Miércoles y Jueves, rancho de carne de cerdo.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárceres, la multa de pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 14673.00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remunera-

ción por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así coaviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 733.75, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia,

rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 22 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189. . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

Don Fernando Castañeda Gobernadorcillo y Comisionado especial de apremio para la formación del expediente de embargo de bienes del ex-Cabeza de barangay rezagado D. Eutaquio Samañego, por orden del Gobierno de esta provincia.

Se hace saber: que el 15 de Diciembre próximo á las 10 en punto de su mañana, se venderán en pública subasta los bienes inmuebles que se hallan de manifiesto en el Tribunal de este pueblo es como sigue:

Una partida de tierra palayal enclavada en el sitio Laab jurisdicción del pueblo de Moriones de esta provincia de una hectárea y 69 áreas, linda al Norte, la tierra de D.ª Anastaci Medina, al Sur el estero Amucan, al Este, el mismo estero y al Oeste, la prensa donde procede la sanja del mismo terreno.

Los que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir en el salón de este Tribunal en donde se verificará el remate en el día y hora señalada.

O'Donnell 24 de Noviembre de 1895.—El Comisionado, Fernando Castañeda.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Pablo Schuster natural de Alemania vecino de Sta. Cruz de 47 años de edad, de estado soltero de profesión Farmacéutico, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5472 que instruyo por detención ilegal apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales paréntole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del dis-

trito de Quiapo á 29 de Noviembre de 1895.—Isaac de Isa Pozas y Langre.—Ante mí, P. H., Ambrosio V. Puentes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5472 que se sigue contra D. Pablo Schuster y otro por detención ilegal se cita, llama y emplaza á D. José Roco y al nombrado Calixto, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 29 de Noviembre de 1895.—P. H. Ambrosio V. Puentes.

En virtud de providencia dictada en la causa núm. 158 sin reo por hurto, por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á la ofendida Agustina de los Santos y Baltazar, india, viuda de Juan Lagates, de 50 años de edad, mendigante de oficio, natural del arrabal de Binondo, domiciliada en la calle Latorre del de Trozo de este partido judicial, á fin de que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado, para ampliarla su declaración que tenía presentada en la mencionada causa, apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se le dará por parada el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 29 de Noviembre de 1895.—F. Cañete

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 161 en averiguación de los causales de Andrés Calagui se cita, llama y emplaza á Dominga Pilapil madre del occiso el citado Calagui domiciliada que fué del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca á este Juzgado para declarar en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 29 de Noviembre de 1895.—F. Cañete.

Don Miguel Martínez Cordova, Juez de 1.ª instancia de este partido de Abra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un caballo de pelo castaño, con marcas, otro de pelo retinto con id. una yegua de pelo moro con id. y otra de igual pelo que lleva, con id. para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan ante este Juzgado á deducir su acción en la causa núm. 36 seguida por hurto y falsificación, contra Hugo Vivas Tejero, apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bangued 11 de Noviembre de 1895.—Miguel Martínez Córdoba.—Por mandado de su Sría.—Los testigos acompañados, Florencio Leares, Catalino Pabico.

Don Eduardo Galban y Lopez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Padilla vecino de esta cabecera indio casado de 35 años de edad, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta cabecera para declarar en la causa núm. 24 que instruyo contra el mismo y otro por hurto y prevaricación apercibido de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 20 de Noviembre de 1895.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Faustino Tisio Juan Liabres.

Don Mannel Laguna Lopez, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones y el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Luciano Osorio indio casado natural y vecino del barrio de Bugang término jurisdiccional

del pueblo de Pandan jornalero de profesión, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 10 que instruye contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista 15 de Noviembre de 1895.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Evaristo y Feliciano vecinos del pueblo de Libmanan, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos y otros resultan de la causa núm. 119 que me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro de dicho plazo se fallará la causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 19 de Noviembre de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Don Antonio Lopez Oliva, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mariano Bernardo vecino que fué del pueblo de Bongabong de la provincia de Nueva Ecija á fin de que en el término de 9 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 299 del corriente año 1895 que se instruye en este Juzgado contra Pedro Sumera y otro por uso de nombre supuesto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen 23 de Noviembre de 1895.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Diego Muñoz Lomelino Juez de 1.ª instancia accidental de este Distrito de Lepanto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Igorrote infiel llamado Cosileng de estado soltero como de unos 50 años de edad, vecino de la ranchería de Malaya de este distrito de ocupación labrador no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á prestar declaración en la causa núm. 4 que se sigue contra el mismo y otro por homicidio bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término fijado se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Lepanto, Cervantes á 21 de Octubre de 1895.—Diego Muñoz.—Por mandato de su Sría., Florencio Buenafé Atanasio Panes.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Proceso Licos vecino que fué de la provincia de Pangasinan, el cual indio, labrador casado, de 30 años de edad, natural de Baenotan, sin apodo, cuyas circunstancias personales son de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba y boca regulares, cara algo largo color trigueño y con varios lunarejos en la cara parte derecha para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 5223 que estoy instruyendo contra el mismo por allanamiento de morada apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encaresco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me la remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo, pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en S. Isidro 21 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Casantosán indio, soltero de 36 años de edad, labrador, natural de Gapan y vecino de Lupao ambos de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta

oficial de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5534 que se instruye contra Quintero y otros por hurto bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y en caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 20 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Gatoc, indio, natural del pueblo de Gerona y vecino de Victoria ambos de la provincia de Tarlac, labrador, de 30 años de edad para que del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6312 que se instruye contra el mismo y otro por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y en caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro 23 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Francisco Molero Mora 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la agente Compañía del expresado Regimiento Juan Velardo Nabrio por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Línea Joló núm. 73 Juan Velardo Nabrio de Deogracias y de Dorotea natural de Sta. Cruz provincia de Manila cuyas señas personales son estado soltero de 25 años de edad pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz regular boca lampiña boca regular color moreno frente natural aire moreno estatura 1 metro 639 milímetros y profesión jornalero para que en el término de 20 días contados desde la publicación de este 2.ª requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado de instrucción y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior instruyo bajo apercibimiento de que sino comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Velardo Nabrio y caso de ser habido lo remita en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel del Regimiento indicado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el fuerte de la Victoria á 24 de Octubre de 1895.—Francisco Molero.

Don Inocencio Lafuente Peiro 1.º Teniente del 20 Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por secuestro y robo de 6 carabao cuyo hurto tuvo lugar en la noche del 2 de Octubre último en el sitio Hat-Sampaloc comprensión del pueblo de Muntinlupa de esta provincia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los individuos Feliciano Oyos Toribio Tolon y 1.º llamado Plácido que la noche del 2 de Octubre último se hallaban en compañía de Pedro Sapangila en el sitio de Hat-Sampaloc del pueblo de Muntinlupa de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado establecida en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo para responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Laspiñas á 14 de Noviembre de 1895.—Inocencio Lafuente.

Don Baltazar Fernandez Gregorio 1.º Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose fugado del calabozo de la casa cuartel de Tacloban Cabecera de la provincia de Leyte el guardia de 2.ª clase Benito Abanes Estrada natural de Bulacan provincia de Albay hijo de Pantaleon y Brigida de 23 años de edad soltero de estatura 1.650 milímetros pelo cejas y ojos negros nariz regular boca ninguna con una mancha sin pelo encima de la oreja izquierda y á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de abandono de servicio cometida en la noche del día 6 de Septiembre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido guardia para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en el pueblo de Ormoc á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Dado en el pueblo de Ormoc de la provincia de Leyte á 14 de Octubre de 1895.—El 1.º Teniente Juez Instructor, Baltazar Fernandez.—Por su mandato El Guardia de 2.ª Secretaría, Andrés Tilo